



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ventanilla, 23 de Enero del 2023



Firmado digitalmente por GARCIA
MATALLANA Erwin Maximiliano FAU
20159981216 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Puente P
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2023 18:51:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000075-2023-P-CSJPPV-PJ

VISTOS: El Informe N° 000001-2023-ODAJUP-P-CSJPPV-PJ de fecha 17 de enero de 2023, Oficio Múltiple N° 000002-2023-ONAJUP-CE-PJ de fecha 12 de enero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 152° de la Constitución Política del Perú, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz, y el artículo 18° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, el Juez de Paz accede al cargo a través del mecanismo de elección popular acorde a las disposiciones que rigen el sistema electoral nacional y de conformidad al reglamento especial aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para tal efecto.

Segundo: Que, a efectos de llevar a cabo el proceso de Elección Popular de Jueces de Paz del Distrito Judicial de Puente Piedra Ventanilla; es de aplicación el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 6 de junio de 2012, que establece los lineamientos para garantizar la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores; asimismo, que el Juez de Paz sea idóneo para el cargo, goce de reconocimiento y respeto de la población; igualmente, asegurar la adecuada y correcta coordinación entre el Poder Judicial, las autoridades electorales y locales que intervienen en el Proceso de Elección.

Tercero: Si bien es cierto, la convocatoria debió de realizarse tres meses antes de que expire el mandato de los Jueces de Paz; sin embargo, según oficio múltiple N° 000009-2022-ONAJUP-CE-PJ de fecha 7 de febrero de 2022, la Jefa de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, comunicó la suspensión temporal de las elecciones populares de jueces de paz, para evitar que coincida con otro tipo de elecciones y consultas populares a cargo de los organismos electorales. Sin embargo, habiendo concluido las convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022 convocado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM de fecha 4 de enero de 2022, corresponde tomar las acciones correspondientes, quedando expedita así la facultad de los Presidentes de cada Corte Superior de Justicia de Convocar a elección de jueces de paz titulares y accesitarios en su respectivo Distrito.

Cuarto: El artículo 17° del referido Reglamento señala lo siguiente: *“El proceso de elección popular del juez de paz es de tres (3) tipos: a) Ordinario: aquél convocado por la Corte Superior de Justicia y que se realiza con el apoyo de la autoridad municipal o local. Se aplica en jurisdicciones en las que radican no más de 3,000 electores. b) Excepcional: aquél convocado por el Poder judicial y ejecutado con el apoyo e intervención de los organismos del sistema electoral nacional. Se aplica en jurisdicciones que tengan más de 3,000 electores. c) Especial: el utilizado por las comunidades campesinas y nativas, y que se desarrolla de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones”*. Por otro lado el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla solo cuenta con Juzgados de Paz Urbano, los





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

cuales supera los 3,000 electores; teniendo en cuenta el considerando cuarto de la Resolución Administrativa N° 000400-2021-P-CSJPPV-PJ de fecha 22 de setiembre del 2021. Por lo que se debe de llevar a cabo el tipo de elección popular de Jueces de Paz de manera ORDINARIA.

Quinto: Estando a lo expuesto precedentemente, debe considerarse lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz: **“El proceso ordinario de elección popular tiene un plazo de duración que no puede exceder los dos (2) meses.** El plazo se computa a partir de la fecha en que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia notifica a la autoridad local, comunal o vecinal para que proceda a la elección de la Comisión Electoral. Excepcionalmente, puede ampliarse dicho plazo por un (1) mes adicional, siempre que la demora se deba a causas debidamente justificadas”; en consecuencia, el Proceso de Elección Popular de Jueces de Paz del Distrito Judicial de Puente Piedra Ventanilla se llevará a cabo en el plazo máximo de dos (2) meses.

Sexto: Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ de fecha 06 de junio de 2012: *“La Presidencia de cada Corte Superior de Justicia, previo informe de la ODAJUP, determina el tipo de elección popular aplicable en los juzgados de paz de su circunscripción”.*

Séptimo: Mediante el Informe N° 000001-2023-ODAJUP-P-CSJPPV-PJ de fecha 17 de enero de 2023, remitido por el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, solicita se convoque a Elección Popular de Jueces de Paz, cuyo proceso es Ordinario, en los Juzgados de Paz pertenecientes a este Distrito Judicial, para tal efecto adjunta el cuadro de los Juzgados de Paz precisando el distrito y la dirección correspondiente.

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y los artículos 18° y 24° del Reglamento de Elección Popular de Juez de Paz.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONVOCAR A PROCESO DE ELECCIÓN POPULAR ORDINARIA DE JUECES DE PAZ DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA; proceso que se llevará a cabo en el plazo máximo de dos (2) meses, de notificada la resolución a la autoridad local; según el siguiente detalle:

ITEM	DISTRITO	JUZGADO DE PAZ	DIRECCION
1	PUENTE PIEDRA	Estrella Simón Bolívar	Mz. F, Lt. 11 Aproveip 22 A.H. Estrella Simón Bolívar
2		Asoc. De Vivienda Lotización Semi Rustica	Mz. O, Lt. 16, A.H. Ramiro Priale, Alt. de la Comisaria la Ensenada
3		La Ensenada de Chillón	Asentamiento Humano Cristo Rey Mz. D, Lt. 3





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

Artículo Segundo. - DISPONER que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz- ODAJUP, oficie a las autoridades de la circunscripción a la que se hace referencia en el artículo primero, a fin de que procedan a efectuar la convocatoria para la Elección de las Comisiones Electorales respectivas de conformidad a lo establecido por la Ley N° 29824 y el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado con Resolución Administrativo N° 098-2012-CE-PJ.

Artículo Tercero. – HACER de conocimiento la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Nacional de Justicia de Paz - ONAJUP, a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz – ODAJUP, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen y los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

ERWIN MAXIMILIANO GARCIA MATALLANA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

